

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°755

Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: FABIO LEON VALLEJO TORRES

C.C71.939.472

Demandado: JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA

C.C75.084.933

Radicado: 17777408900120230037800

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En el escrito de la demanda se cobran los intereses de mora desde el 22 de marzo de 2023, sin ser para esta fecha exigible tal concepto, ya que es la fecha de vencimiento del título valor.
2. Se solicita intereses de plazo o corrientes, pero los mismos no fueron plasmados y/o acordados entre las partes, téngase en cuenta que el interés que no requiere estipulación o manifestación de la voluntad de las partes es el interés moratorio. Ello teniendo en cuenta que se funda el negocio jurídico en un contrato de mutuo o préstamo de consumo, en este caso préstamo de dinero, y no se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 2224 - 2230 del Código Civil.
3. Se cobran los intereses de plazo y moratorios hasta que se cumpla el pago total de la obligación; es decir, se están cobrando los dos intereses al mismo tiempo.
4. En el acápite de competencia del proceso indica que es competente este juzgado por el domicilio de la parte demandada y en las notificaciones manifiesta que el domicilio del ejecutado es la Vereda la unión Riosucio, Caldas. Sírvase aclarar.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

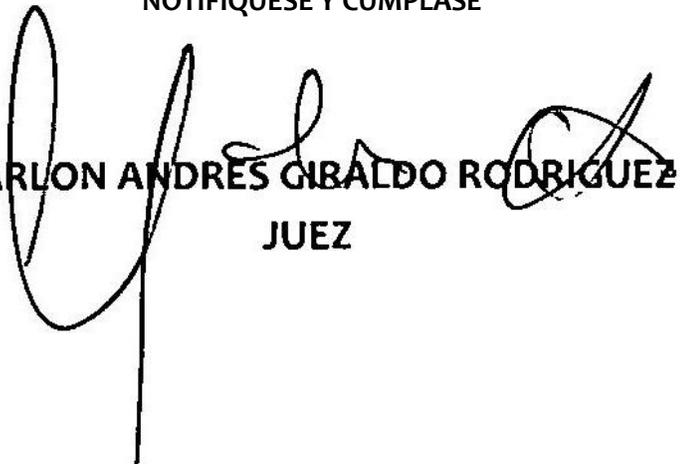
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **FABIO LEÓN VALLEJO TORRES**, contra **JUAN CARLOS VALENCIA VALENCIA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR al abogado LEONARDO CARDONA TORO identificado con C.C.9.857.122, y portador de la TP 231.957 del CSJ, para actuar en el presente proceso, según endoso debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°138 del 28 de septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodríguez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8687bdf97e18c8cf8cb8148a183b95df0fe177a29ffeda701c8611d82242c92**

Documento generado en 27/09/2023 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>